

CAPITULO V

LAS PRIMERAS ETAPAS DEL PROCESO DE DESVINCULACION EN MURCIA

Introducción

La tercera gran medida de la reforma agraria liberal en lo que respecta a la implantación de la propiedad plena fue la desvinculación. En cierto sentido, habría que situar su punto de partida en la fase final del Antiguo Régimen, dada la existencia de una corriente profundamente crítica contra la «regalía de amortización» entre los ilustrados. Pese a ello, es indudable que los planteamientos de éstos eran muy distintos a los que van a inspirar a los reformadores de Bayona, Cádiz o el Trienio, para los cuales ya no se trataba de moderar los excesos de los mayorazgos sino de abolirlos.

Llegamos así a la etapa final de la evolución que conduce a la privatización de la propiedad, uno de cuyos jalones había sido la institución vincular. Desde el punto de vista de los beneficiarios de esta última, la aceptación de su supresión se había ido preparando a lo largo del siglo XVIII por dos vías muy distintas: el desarrollo del individualismo agrario (recuérdese el pleito con los labradores tanto en la huerta de Murcia como en Caravaca) y el endeudamiento. A. García Sanz (1) y R. Robledo (2) refieren los apuros de familias per-

(1) A. GARCÍA SANZ: «Las tribulaciones de un noble castellano en la crisis del Antiguo Régimen: D. Luis Domingo de Contreras y Escobar, V Marqués de Lozoya (1779-1838)». En *Historia Económica y pensamiento social*. Madrid, 1988, pp. 263-281. Ver también I. ATIENZA: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna: la Casa de Osuna*. Madrid, Siglo XXI, 1987.

(2) R. ROBLEDO: «La liberalización del mercado de tierras en Castilla-León:

tenecientes a la grandeza española, apuros que se encuentran igualmente entre los miembros de las oligarquías murcianas, y que saldrán a relucir al producirse las primeras autorizaciones para enajenar la mitad de libre disposición de los mayorazgos.

Una vez iniciada la disolución de estos últimos, su puesta en práctica no va a ser un hecho puntual sino un fenómeno de larga duración —como sucedió con la desamortización—, prolongado desde finales del siglo XVIII hasta 1860-1870 aproximadamente. Su carácter unitario en la forma, aunque diverso en el contenido; discontinuo en el tiempo, pero siempre acumulativo, permite calificar la desvinculación como un proceso. Dentro de él se aprecian claramente tres etapas sucesivas, cada una de mayor entidad que la anterior:

1.^a 1798-1808. Se abre con la promulgación del R.D. del 19 de septiembre de 1798, por medio del cual se concedía permiso a los titulares de mayorazgos para vender parte de sus bienes, con la condición de que colocasen su importe en la Real Caja de Amortización, a un interés del 3 %. Más adelante, la Real Cédula del 10 de junio de 1805 concedió a los adquirentes mayores facilidades de pago. Pero el impacto de estas primeras medidas fue escaso en la región, si se exceptúan Murcia y Lorca y, muy por debajo, Cartagena y Caravaca. Sin embargo, nos habremos de detener, siquiera sea someramente, en el estudio de esta etapa, porque presenta una versión a escala reducida y, por ende, perfectamente cuantificable, de lo que va a ser el proceso de desvinculación murciano globalmente considerado.

2.^a 1820-1823. Se inicia también con una disposición legal importante: la ley de desvinculación del 11 de octubre de 1820. A raíz de su publicación se suscitó la primera gran oleada de particiones y ventas, aunque el volumen de transacciones sólo se incrementa de forma significativa en los cinco

aproximación regional». En *El pasado histórico de Castilla y León. I Congreso de Historia de Castilla y León*, vol. 3. Burgos, 1983; pp. 115-149.

municipios señalados, especialmente en los dos mayores. A la vez, empiezan a hacerse evidentes las quiebras económicas de cierto número de familias.

3.^a 1836-1860. Como es sabido, durante este período se procedió a la abolición definitiva del mayorazgo, jalonada por los decretos del 30 de agosto de 1836 y el 19 de agosto de 1841. En nuestro libro sobre *El proceso de modernización de la región murciana* señalé como límite cronológico el año 1845, pero ulteriores investigaciones me han persuadido de que las ventas conocieron precisamente su *maximum* entre 1845 y 1860. En cambio, a partir de la década 1860-1870 el ritmo se hace más lento, a manera de un goteo discontinuo. A mayor abundamiento, desde 1860 aproximadamente deja de incluirse en las escrituras de compraventa la documentación justificativa de que el bien que se pignora es de libre disposición pese a su origen vincular. No obstante estas dificultades, la cuantificación exacta del fenómeno exigiría prolongar el estudio más allá de las fechas señaladas. Pero la rentabilidad marginal del análisis exhaustivo sería baja: primero, porque las cantidades de tierras e inmuebles vendidos después de 1860 no incrementan los totales de forma sustancial; segundo, porque a esas alturas del siglo XIX el sentido y los caracteres del proceso desvinculador en la región están perfectamente definidos.

¿Podemos saber el número de hectáreas que abarcaron las ventas a nivel regional? (3). La respuesta es afirmativa para todos los distritos con la única excepción de Mula, cuyos protocolos fueron destruidos. Estamos en condiciones de asegurar que, por término medio, las superficies enajenadas oscilaron en los diversos municipios entre el 10 y el 15 % de las cultivadas. La cifra es bastante elevada, sobre todo

(3) Apenas existen estudios que intenten cuantificar las repercusiones del cambio, como no sea a pequeña escala. Cfr. A. SOLA: «Notes per a iniciar un estudi de la desvinculació». *Primer Congreso de Historia Agraria*. Barcelona, 1980; F. HERAN: *Tierra y parentesco en el campo sevillano*. Ministerio de Agricultura, Madrid, 1980.

teniendo en cuenta la brevedad del lapso temporal durante el cual tuvo lugar la salida de estas tierras al mercado... coincidiendo, además, con las procedentes de la desamortización.

Semejante trasiego hubo de ejercer una influencia indudable, tanto en las estructuras de la propiedad como en las de la explotación, aunque el sentido de esa influencia no depende sólo del contingente de tierras vendido, sino de otro tipo de factores: reparto social de las compraventas, tipo de bienes preferido (¿secano, regadío, agua, inmuebles...?) y, sobre todo, del comportamiento de las oligarquías ante la transformación de la naturaleza de los bienes raíces, que dejan de ser para ella una fuente inmovilizada de renta y se convierten en un posible objeto de transacciones comerciales. Por consiguiente, es necesario averiguar cuál fue la estrategia de los miembros de dicho grupo social: ¿redondean y racionalizan sus patrimonios, invierten en ellos para llevar a cabo una explotación directa o para arrendar en condiciones más favorables u orientan los capitales salidos de la agricultura hacia otros sectores económicos? No cabe duda de que el planteamiento de este tipo de cuestiones es vital para calibrar el impacto del fenómeno estudiado y, además, nos ayuda a escapar de la mecánica estereotipada de las monografías sobre la desamortización (extensión vendida, número y procedencia social de los primeros compradores, etc., etc.).

Por último, con el fin de abreviar la exposición en un trabajo de extensión limitada como el presente, he intentado abordar el tema por medio de la búsqueda de modelos o pautas comarcales del proceso de desvinculación, cuya descripción global me evitase la ineludible reiteración en que se incurre cuando se estudian individualmente las indicadas unidades geográficas. Tal procedimiento se ha revelado altamente eficaz, dado que sólo existen dos esquemas alternativos: el de Murcia capital, Cartagena y Lorca, por un lado, y el de la mayoría de los municipios por otro, quedando entre

ambos en una situación intermedia Caravaca y algunas entidades concejiles de la Vega Alta..

Como es lógico, estas diferencias no se hicieron perceptibles hasta que la disolución de mayorazgos se generalizó a escala regional, en la última de las tres etapas enumeradas. Por ello, voy a iniciar el estudio del proceso con un resumen global de las dos primeras, autorizado por la localización mucho más restringida de su desarrollo, aplazando la caracterización de los tres modelos señalados hasta el período 1836-1860.

V.1. 1798-1808. Los primeros pasos de la desvinculación bajo el Antiguo Régimen

La política agraria de los ilustrados apuntaba, por lo menos en teoría, a la supresión de los obstáculos que se oponían en el camino de la modernización de la agricultura. Dicha modernización debía pasar por la transformación de las estructuras legales y económicas y por la adopción de mejoras técnicas que permitiesen el aumento de la producción agraria. Las primeras, que son las que nos interesan, fueron las que recibieron mayor atención, desde la *Idea Segura* (4) de Campomanes hasta su *Tratado de la regalia de amortización* (5). La consulta sobre la decadencia de la agricultura en 1766 (6) y los distintos concursos de la Sociedad de Madrid (7) se insertan asimismo en dicho bloque temático. Una apreciación conjunta, sin embargo, revela ciertas diferencias que conviene reseñar.

(4) Campomanes, Conde de. *Idea Segura para extender y adoptar en España los conocimientos verdaderos de la agricultura*. 1763. Archivo Conde de Campomanes, FUE (Reproducido en *Información Comercial Española*, 1976).

(5) Campomanes, Conde de. *Tratado de regalia de amortización*. Madrid, Imprenta Real, 1795. Ed. facsímil, Revista del Trabajo, Madrid, 1975. A cargo de F. Tomás y Valiente.

(6) *Memorial ajustado hecho de un orden del Consejo del expediente consultivo que pende en él... sobre los daños y decadencia que padece la agricultura, sus motivos y medios para su restablecimiento y fomento*. Pedro Marín, Madrid, 1785.

(7) *Memorias de la Sociedad Económica*. Sancha, Madrid, 1780. 2 Tomos (los tres restantes fueron publicados más tarde).

El programa ilustrado contenía referencias a dos aspectos esenciales: la liberalización del comercio de los productos agrícolas, principalmente los granos, y la del factor de producción que los generaba. Este segundo aspecto determinaba forzosamente la actitud ante la propiedad. La extinción de los mayorazgos hubiera debido de ser uno de los puntos en un programa de este estilo, pero el conservadurismo social del grupo y el regalismo de algunos de sus miembros les impulsó a fijarse predominantemente en la Iglesia. En realidad, apenas se hallan condenaciones globales del hecho vincular. Campomanes sólo censura los mayorazgos *cortos*, para dejar a salvo a la nobleza. Esa misma idea aparece en el memorial de Floridablanca de 1777, que después reiteraría Carlos IV (8). Según piensa el ministro murciano, no debían permitirse los inferiores a 4.000 ducados y habría que forzar una transformación de los grandes patrimonios amortizados, limitando la porción de bienes raíces incluidos en ellos a una cuarta o quinta parte del total. Otras propuestas se encaminaban a reducir a largo plazo el peso de la institución. Por ejemplo, el Consejo de Castilla no debía conceder licencias para el endeudamiento de los titulares de vínculos mediante la suscripción de censos siempre que fuera posible la enajenación de bienes raíces, aunque su valor fuera superior a la deuda. También, debía limitar la libre transmisibilidad de los indicados patrimonios a los descendientes que procediesen de líneas ascendentes o colaterales respecto a los fundadores (*Instrucción*, LIX).

Jovellanos siguió esta misma línea: «justo es que la nobleza, ya que no puede ganar en la guerra estados ni riquezas, se sostenga con las que ha recibido de sus mayores; justo es que el estado asegure en la elevación de sus ideas y sentimientos el honor y bizarria de sus magistrados y defensores» (9). Pero, aunque se respeten las propiedades vinculadas

(8) C. de FLORIDABLANCA. *Escritos políticos. La instrucción y el memorial*, edición y estudio de J. Ruiz Alemán, Murcia, 1982. También puede verse en sus *Obras*, B.A.E., LIX; Madrid, 1867. Reed. de 1952.

(9) G. M. JOVELLANOS: *Informe de la sociedad económica...* Citado por M. PESET en

existentes, no deben ampliarse y, además, se permitirán enfe-
teusis y arrendamientos largos sobre sus tierras, no afec-
tando el vínculo a las mejoras que se hicieran en él por el
sucesor. También el ilustrado gallego Juan Francisco Castro,
en 1787, comulgaba con esa dualidad (10): limitación de la
práctica vincular, pero conservación de los mayorazgos en la
nobleza, controlando su expansión mediante la licencia del
rey, que éste debería dar de manera inexcusable para que
fuesen válidos. Castro, al que Clavero considera como el pri-
mer historiador del mayorazgo (11), se muestra ya muy crí-
tico, tanto en lo referente a los grandes como a los pequeños
«el menor daño que deben ocasionar por la cantidad de los
bienes que comprenden lo hacen con su multitud».

Sólo a finales de la centuria comienzan a aparecer plan-
teamientos más radicales, procedentes de los ilustrados de
mentalidad preliberal, partidarios del libre funcionamiento
del mercado e inspirados en la escuela escocesa y en la ten-
dencia fisiócrata (12). Por ejemplo, en el expediente de la ley
agraria aflora la cuestión en el informe de Olavide, quien se
muestra contrario a la institución y solicita que se declare la
incompatibilidad a partir de una cuota, permitiéndose —en
la misma línea de Jovellanos— se den a censo o arrienden las
tierras vinculadas (13). A otro nivel, Valentín de Foronda
proponía la posibilidad de enajenar los bienes amayorazga-
dos con el fin de aumentar el capital del recién fundado
Banco de San Carlos (14): la idea no tardaría en ser recogida

Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa. Seminario sobre Agricultura e Ilustración en España, Segovia, 14-16 sepbre, 1988.

(10) J. F. DE CASTRO: *Discursos críticos sobre las leyes y sus intérpretes: incertidumbre y detrimientos de los Mayorazgos y otras disposiciones análogas en el bien común; su ofensa a la población, agricultura, artes y comercio; necesidad de remedio; tentativa de algunos medios, paradojas sobre la nobleza y méritos para fundar Mayorazgos*. Madrid, 1765-1787.

(11) B. CLAVERO. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Op. cit.

(12) E. LLUCH - LL. ARGEMI. *Economía y fisiocracia en España*. Valencia, Instituto Alfonso el Magnánimo, 1985.

(13) *Memorial Ajustado...* Op. cit., fols. 217 r. 219 v.

(14) V. de FORONDA. *Cartas sobre el Banco de San Carlos*. Madrid, Blas Miedes, 1787.

en el proyecto desamortizador de Godoy. Pienso, sin embargo, que cuando unos y otros proponen que se dicten leyes para impedir la amortización, no pretendían sólo que se pusiesen en explotación más tierras o que circulasen libremente, sino que estuviese mejor especificado el derecho de propiedad para que hubiese mayor interés hacia las mejoras que podían incrementar la productividad de las fincas. Jovellanos los formula claramente: «las leyes que protegen el aprovechamiento exclusivo de la propiedad fortifican el amor por la tierra» (15). Es muy posible que en estos años se estuviera consolidando la corriente de pensamiento de la que saldría el primer liberalismo español, en el que confluyeron la tradición ilustrada y no pocos aspectos de las doctrinas filosóficas y económicas vigentes contemporáneamente en Francia e Inglaterra.

Estas formulaciones tan moderadas son coherentes con la legislación sobre mayorazgos, que versó en su mayor parte sobre cuestiones marginales. Así, en el reinado de Carlos III se les cargó con censos para financiar el arreglo de Madrid; se promulgó la pragmática de 1766 sobre matrimonios desiguales, permitiendo se castigase con pena de exclusión a quien no recibiera el consentimiento paterno, y salió a la luz la Real Cédula de 19 de marzo de 1780, que asignaba a los fondos públicos o al Banco de San Carlos las cantidades depositadas a beneficio de mayorazgos, vínculos o capellánías, con un interés del 3 %.

Las disposiciones se endurecen ligeramente en el siguiente reinado. El 14 de mayo de 1789 una real cédula prohibía la fundación de mayorazgos sin licencia real, volviendo a una lectura estricta de las Leyes de Toro, con un mínimo de 3.000 ducados de renta y procurando que los bienes no fueran raíces. Por estas fechas se remite, al Consejo primero y después a las Cortes, las propuestas de Florida blanca en su memorial e instrucción para una auténtica

(15) G. M. de JOVELLANOS. *Informe acerca de la Ley Agraria*. Sancha. Madrid. 1795. Reed. por el Instituto de Estudios Políticos, 19, pp. 79-80.

reforma, siquiera fuera desde los condicionamientos del estado absolutista. En 1795, se grava con un impuesto que equivalía al 15 % de su valor todos los bienes sobre los que se instituyesen nuevos vínculos. Pero, sobre todo, en 1798 tendrá lugar el inicio de la llamada desamortización de Godoy, parte integrante de la cual sería la venta de vínculos laicos (Real Cédula del 24 de septiembre de 1798). En la misma línea se sitúa la política del nuevo secretario de Estado, Miguel Cayetano Soler, cuya *Memoria* (16) constituye uno de los alegatos más duros que se hayan dirigido contra la práctica vincular. De ahí la formulación del Interrogatorio de 1803 por el mismo personaje, en cuya parte denominada «política» figuran preguntas sobre la extensión que alcanzaban los mayorazgos en cada municipio y sobre la cantidad de tierras incultas comprendidas en ellos... lo que equivalía a dar por sentado que una parte de las fincas vinculadas estaban abandonadas. No puede sorprendernos la resistencia de los Regidores a responder a estas cuestiones, que en muchos casos —Murcia, por ejemplo— se eluden o tergiversan (17), circunstancia a la que ya aludimos al plantear la posibilidad de utilizar el precitado Interrogatorio como fuente.

Por consiguiente, el balance de la legislación sobre mayorazgos puede resumirse diciendo que en ningún momento se ha ido al fondo de la cuestión, como en tantos otros aspectos del reformismo ilustrado. Pero ¿podía la Monarquía ir mucho más allá? Hace ya cierto tiempo G. Anes escribía que a dicha monarquía «su propia legitimidad le obligaba a legitimar también todo aquello que, heredado del pasado, suponía un conjunto de privilegios disfrutados con el apoyo de los monarcas a quien había sucedido» (18). Considerando a la

(16) Publicada el 20 de octubre de 1799, aparece incluida en el *Diccionario de Hacienda de Carga Argüelles* (Madrid, 1834). Reimp. facsímil del I.E.F., 1 a 868. Ver también las opiniones que aparecen en los 9 volúmenes del Lázaro de DOU sobre el tema *Instituciones de Derecho Público General de España*. Madrid, 1800-1803.

(17) M. T. PÉREZ PICAZO: «El Interrogatorio de 1803 en la región murciana». Art. cit.

(18) G. ANES. *El Antiguo Régimen: los Borbones*. Madrid, Alianza, 1975; pág. 364.

Ilustración no como un movimiento cultural, sino como un intento de redefinición del papel del Estado en la sociedad veremos, en palabras de M. Hernández Benítez (19), que sólo prosperan aquellas reformas que refuerzan el poder del Estado sin alterar los intereses de las clases privilegiadas. De hecho, cuando algún proyecto reformista entró en colisión con ellas, estuvo condenado al fracaso o fue necesario buscar vías alternativas, como en la cuestión insoluble de los apuros hacendísticos: cualquier solución radical de estos últimos tropezaba con el Privilegio.

La timidez reformista en el tema de la institución vincular nos lleva a las contradicciones de la política agraria del equipo ilustrado, que no siempre tenían claro a quién favorecer: ¿a la nobleza, al campesinado sin tierras o a los labradores acomodados? La protección de los intereses de la primera no se abandonó en ningún momento, como lo indica el mantenimiento del gran mayorazgo y la insistencia en su necesidad como base de sustentación de dicha clase social: tal idea nunca será claramente impugnada. En cuanto al segundo, la política de reparto de baldíos iba claramente en su favor (20), pero su puesta en práctica tropezó, primero, con la existencia en la mayor parte de las regiones de un proceso avanzado de desposesión del campesinado, como corresponde a la fase final de transición del capitalismo. Y, después, con la ejecución de los repartos por los «poderosos» de cada lugar, que incumplían frecuentemente el espíritu y la letra de las disposiciones: en otro trabajo he descrito el fracaso de las distribuciones de tierras en Lorca y Cartagena (21).

El grupo social que parece, en teoría, recibir las bendi-

(19) M. HERNÁNDEZ BENÍTEZ. *Carlos III: un mito progresista*. En *Carlos III, Madrid y la Ilustración*. Madrid, Siglo XXI, 1988; pp. 1 a 23.

(20) F. SÁNCHEZ SALAZAR. *Los repartos de tierras concejiles en la España del Antiguo Régimen*. En *La Economía española al final del Antiguo Régimen. I. La Agricultura*. Madrid, Alianza, 1982.

(21) M. T. PÉREZ PICAZO: «Cens en fitxe i colonització agrícola a Murcia (1450-1900)». Segona Part. Art. cit.

ciones de los ilustrados era el de los grandes arrendatarios. Al decantarse por ellos, lo hacían por un colectivo que podía generar riqueza sin someter a la nación a excesivos gastos. Ello permitía, además, evitar el peligroso camino de las reformas estructurales. Así, Campomanes escribe: «no se debe tocar en el dominio y todo se debe remediar en los arriendos». De esta manera, la política a seguir sobre el régimen de tenencia se iba a convertir en el punto central de la proyectada Ley Agraria. Pero incluso en esta cuestión, formulada con claridad y energía en repetidas ocasiones, las contradicciones menudean, como lo revela la frecuencia con que los fallos del Consejo de Castilla son contrarios a los labradores. Sin olvidar el hecho, que los reformadores afectaban olvidar, del casi monopolio de la mejor tierra arable por los titulares de vínculos, situación que colocaba al indicado grupo social en una posición subordinada, no sólo a causa del control de clase de los mayorazgos sobre el factor productivo más importante, sino de la dificultad de acceso a la propiedad por parte de aquellos individuos que no recibiesen los bienes raíces de forma hereditaria.

La puesta en marcha de una política con semejantes características hubo de contribuir a agudizar la conflictividad ya existente, como han mostrado M. Ortega (22) y B. Yun (23) para Castilla, R. Villares para Galicia (24) y yo misma, en el capítulo anterior, para Murcia. Conviene recordar que en las formaciones agrarias enumeradas se constata a fines del setecientos la existencia de un grupo de labradores acomodados —del tipo de los «sexmeros»—, que suelen estar detrás de los pleitos más importantes. Dicho colectivo muestra una habilidad y un conocimiento manifiesto del medio en que se mueven, utilizando en su

(22) M. ORTEGA LÓPEZ. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla al final del Antiguo Régimen*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986.

(23) B. YUN CASALILLA. *Sobre la transición al capitalismo en Castilla: economía y sociedad en la tierra de Campos, 1500-1800*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1987.

(24) R. VILLARES. *La propiedad de la tierra en Galicia, 1500-1936*. Op. cit.

provecho frecuentemente el sistema del privilegio, útil para el logro de sus aspiraciones. Sin embargo, pese a haber conseguido cierto nivel de acumulación no tenían acceso al mercado de la tierra: las fincas que circulaban en él eran de segunda categoría o había que pagarlas a precios tan altos que comprometían la rentabilidad del capital. Huelga describir la excelente acogida que los miembros de este colectivo van a dispensar a las medidas desamortizadoras, de las que se beneficiaron casi desde el primer momento. Ahora bien, el objetivo del equipo ilustrado al abrir el proceso desamortizador no era ya resolver los problemas agrarios, sino los de Hacienda.

Cuadro 1
RESUMEN DE BIENES VINCULADOS VENDIDOS

Municipios	Importe	F. Rústicas		%	Urbanas	%	Censos	Otros
	Ventas (r. v.)	Tierras (Ha)	Agua					
Abanilla .	2.500	1,23	1 hora	100	—	—	—	—
Alcantarilla	25.292	0,23	—	100	—	—	—	—
Alguazas .	20.923	1,65	—	100	—	—	—	—
Bullas	2.097	13,22	—	100	—	—	—	—
Caravaca .	390.911	67,98	—	92,50	3	6,51	0,99	—
Cartagena.	345.648	106,48	—	41,79	15	27,02	37,02	—
Céhegín .	18.575	2,39	—	100	—	—	—	—
Fortuna .	65.747	62,15	4 horas	100	—	—	—	—
Jumilla .	6.000	—	—	—	1	100	—	—
Librilla .	23.747	33,70	2 cuart.	100	—	—	—	—
Lorca	1.783.597	606	5 hilas	89	2	3,19	7,81	—
Lorquí ...	15.524	1,50	—	100	—	—	—	—
Moratalla	147.457	53,13	—	94	3	6	—	—
Mula	117.817	45	3 cuart.	93,54	4	6,46	—	—
Murcia ...	2.248.287	314,34	—	71,95	11	7,68	9,49	0,88
Totana ...	47.336	87	—	100	—	—	—	—
Total	5.261.437	1.396 Ha		86,42	39	10,42	3,16	

El análisis de los datos presentados permite deducir las siguientes constataciones:

1. Desde el punto de vista espacial, como ya habíamos anticipado, la enajenación de bienes vinculados sólo alcanza cierta entidad en Murcia y Lorca. Hasta tal punto, que la mayoría de los municipios que figuran en la lista lo hacen por la venta de una única finca (Abanilla, Alcantarilla, Alguazas, Bullas, Cehegín...):

2. Respecto al tipo de bienes vendidos, predominan de forma absoluta las fincas rústicas (84,42 % *ad valorem*) y, dentro de ellas, la tierra. Las urbanas únicamente constituyen una parte importante en el caso de Cartagena, en cuyo casco existía una fuerte demanda de inmuebles que, por tanto, se pagaron a precios muy altos.

Ciñéndonos, pues, a las primeras, hay que hacer constar que suelen ser de pequeñas o medianas dimensiones, ya que, con alguna excepción poco significativa, las grandes haciendas no se pusieron en venta. Las parcelas que consi-

Cuadro 2
PROCEDENCIA SOCIAL DE LOS COMPRADORES (%)

Municipios	Cantidad absoluta	Oligarquía	Comerciantes	Peq. clase media urb.	Labradores
Abanilla	1	—	—	—	100
Alcantarilla	1	—	—	—	100
Alguazas	1	—	—	—	100
Bullas	1	—	—	—	100
Caravaca	8	90	—	—	100
Cartagena	19	25	52	5	18
Cehegín	1	100	—	—	—
Fortuna	1	40	—	—	60
Jumilla	1	—	—	—	100
Librilla	1	—	—	—	100
Lorca	115	28	5	2	65
Lorquí	1	—	—	—	100
Moratalla	10	60	—	—	40
Mula	16	94	—	—	6
Murcia	70	16	26	9	49
Totana	1	60	—	—	40
Total	248				

Cuadro 3
REPARTO DE LA TIERRA COMPRADA (POR GRUPOS SOCIALES (%))
AD VALOREM)

<i>Municipios</i>	<i>Oligarquía</i>	<i>Comerciantes</i>	<i>Peq. clase media urb.</i>	<i>Labradores</i>
Abanilla	—	—	—	—
Alcantarilla	—	—	—	100
Alguazas	—	—	—	100
Bullas	—	—	—	100
Caravaca	95	—	—	5
Cartagena	30	50	9	11
Cehegín	100	—	—	—
Fortuna	80	—	—	20
Jumilla	—	—	—	—
Librilla	—	—	—	100
Lorca	69	18	3	10
Lorquí	—	—	—	100
Moratalla	85	—	—	15
Mula	97	—	—	3
Murcia	52	31	6	11
Totana	85	—	—	15

guieron mayor cotización fueron las ubicadas en la huerta de Murcia, por lo que la cuantía de las transacciones llevadas a cabo en ella es la mas elevada de la nómina, pese a ser Lorca donde se enajenaron superficies más amplias.

Por último, las operaciones referentes a los censos, escasas también, se caracterizaron por la abundancia de redenciones por parte de aquellos que poseían el bien sobre el que gravitava, ya se trate de simples censualistas o de enfiertistas.

3. En cuanto a los comparadores, empieza a esbozarse la formación de dos esquemas distintos, diferenciados en base a la mayor o menor complejidad de su procedencia social. El más complicado, presente en Cartagena, Murcia y Lorca, viene definido por la participación conjunta de los miembros de un abanico de grupos sociales bastante amplio: el gran comercio, la pequeña clase media urbana, la oligarquía y el campesinado. Inversamente, el más sencillo

—dominante en los restantes municipios— integra exclusivamente a miembros de los dos últimos grupos sociales, aunque la cantidad de bienes adquiridos por ambos está en razón inversa a su importancia numérica respectiva. Lógicamente, quedan fuera de esta clasificación aquellas áreas donde sólo se vendieron una o dos fincas, adquiridas casi siempre por labradores de la localidad, salvo en Cehegín.

A escala regional, los dos grupos más beneficiados son ya los mismos que ocuparán los primeros puestos a lo largo de todo el proceso: oligarcas y comerciantes, encabezados en este período por el lorquino José M.^a Rocafull y Vera y por los propietarios de dos casas de comercio de la capital, Trifón Estor y Damián Isnel, ambos de origen francés.

4. Finalmente, los vendedores pertenecen también a dos grupos muy distintos: las grandes familias de la oligarquía y el pelotón de titulares de pequeños vínculos. Los procedentes de las primeras venden casi siempre porque intenta empezar a deshacerse de fincas herederas colateralmente, periféricas al conjunto de sus bienes o de difícil gestión. Otras veces se da el caso de que readquieran sus propios bienes (25), operación cuyos beneficios eran evidentes.

a) Por las facilidades de pago, sobre todo a partir de 1805: «premio» del 12,5 % sobre el precio, pago a plazos y en vales reales depreciados, etc. Debido a ello, frecuentemente no cotizaban ni el 50 % del valor tipo de la subasta.

b) Porque se reconocía a la finca el valor nominal de los vales reales, que era el impuesto en Deuda Pública.

c) Porque quedaban como propietarios libres de unos bienes cuyo valor, habida cuenta de la rígida oferta de tierras, aumentaba notablemente una vez desvinculada. Así pues, el negocio era redondo y permitía, con la venta posterior, sacar de apuros a más de una familia con problemas económicos.

(25) Así, en Murcia, Gil de Pareja; en Lorca, los Celdrán, Gálvez, Leonés, Araoz, Ladrón de Guevara y Pérez Mateos; en Caravaca, los Fernández de Acevedo y Melgares del Aguilar; en Cartagena, los Cazorla; en Moratalla, los Marín.

En cambio, los titulares de cortos mayorazgos, muchos de los cuales ni siquiera disponían de los medios suficientes para conservarlos en buen estado (26), enajenan éstos para monetizar su economía personal. Como la escasa cuantía de los bienes que posían apenas les proporcionaba renta, creían que su situación mejoraría invirtiendo en Deuda Pública. De una y otra forma, las ventas de bienes procedentes de este grupo constituyen un chorreo continuo durante las tres etapas de la desvinculación. Ello es coherente con las lamentaciones que aparecen en las Declaraciones Juradas de comienzos del XIX, allí donde se conservan (27): con frecuencia, miembros de este grupo escriben que no pueden vivir de sus rentas.

V.2. El trienio constitucional

Siguiendo la tradición ilustrada, el Congreso de Bayona de 1808 procedió a suprimir todos los mayorazgos que producían una renta inferior a 5.000 ducados (art. 135 a 137), a la vez que disponía la equiparación de los bienes desvinculados con los libres. Sin embargo, estas normas no llegaron a llevarse a la práctica, como tampoco las numerosas propuestas presentadas en Cádiz en 1812. Sólo el advenimiento del régimen liberal en 1820 permitiría la promulgación de la primera ley general de abolición de vínculos y mayorazgos el 11 de octubre de ese mismo año.

Con la revolución liberal se produce, por fin, la redefinición de los derechos de propiedad. Siguiendo a G. Libe-

(26) Leemos en una solicitud dirigida al Rey para que autorice la venta de un vínculo en 1819: «... soy poseedora del vínculo fundado por Catalina López, el que se compone de cortísimos bienes y entre ellos lo es una suerte de tierra de 24 F. de secano, en el llano de los Pinos, que por falta de medios de los antiguos poseedores para su cultivo ha estado por muchos años totalmente abandonada e inculta, sin ninguna utilidad ni producción». A. H. P. de Murcia, Leg. 8.472, fol. 143.

(27) A. M. de Murcia, 1808, legs. 1.635-1.636; A. H. M. L. leg. 219.

cap (28), que ha llevado a cabo una elaboración bastante convincente de las posturas «institucionales» neoclásicas sobre el tema, ello supuso, a su vez, una redefinición de las normas de conducta para asignar y usar los recursos, lo que permite predecir cómo iba a verse afectado el crecimiento económico. El nuevo modelo se apoyaba, como es sabido, en el derecho exclusivo del propietario individual, que podía usar y abusar de los bienes muebles e inmuebles de que disfrutaba. La adhesión al individualismo posesivo se convierte así en el valor principal de la sociedad y en la base de su futuro ordenamiento, evolución estimulada por el ascenso político de la burguesía y regulada por el soporte normativo de los Códigos. Ahora bien, según Libecap, la eficiencia de un nuevo concepto de la propiedad no se debe sólo a su contenido concreto ni a la forma específica de asignación generada por él, sino a su formulación precisa y clara, capaz de inspirar confianza y animar la inversión. En un trabajo reciente he mostrado, en apoyo de esta idea, el rápido aumento experimentado a partir de 1836 por el número y volumen de las operaciones de crédito (29), fenómeno que suele constituir un buen indicador sobre el nivel que alcanza en la colectividad el indicado sentimiento de confianza en las instituciones, económicas o no.

El triunfo de la noción de propiedad privada, tan distinta de la superposición de derechos feudal, constituye la esencia misma de la revolución burguesa, que sustituyó un modelo social por el otro tras la larga etapa de transición que atraviesa el siglo XVIII. Este éxito llevaba anejo el ascenso al poder de los partidarios del segundo modelo, los cuales integrarán a su vez la nueva clase dominante. Precisamente será durante el Trienio cuando comience a legislarse en la dirección indicada —tras el intento frustrado de

(28) G. LIBECAP. «Property Rights in Economic History». Art. cit.

(29) M. T. PÉREZ PICAZO. «Crédito hipotecario y cambio institucional en la región murciana, 1836-1862». *Hacienda Pública Española* (n.º 108 - 109, 1987, pp. 361-377).

Cádiz—, rompiendo con la normativa precedente y preparando el marco legal para las relaciones de producción capitalistas. La justificación ideológica del cambio iba a hacerse utilizando una serie de conceptos como la consideración de la riqueza desde puntos de vista distintos al vigente en la etapa precapitalista, el «interés individual» y la hipervaloración de la figura del propietario.

En lo referente a la riqueza, la idea de la disponibilidad total por sus beneficiarios se extiende al conjunto de los bienes de origen inmobiliario, aunque tal vez lo más importante en este sentido sea, según Naredo (30), el carácter predominante que adquieren los bienes muebles en general y el dinero en particular. Ello, unido a la separación radical entre economía y moral —reflejada en el ámbito jurídico— facilitaría la acumulación de tipo capitalista.

Respecto al «interés individual», los políticos del primer liberalismo pensaban que constituían el motor fundamental de la agricultura (31), formulación ya explicitada por Jovellanos y repetida por diversos personajes del Trienio como el conde de Toreno y Argüelles. En combinación con este factor de índole psicológica aparece la sublimación de la categoría del propietario, aparentemente interclasista, ya que como tal se presenta al individuo que dispone libremente de sus tierras y a cuyo favor redundan los frutos de su propio trabajo. Semejante sublimación es característica de la cultura liberal, en cuyo seno el que posee bienes aparece como una persona cualitativamente distinta al que no los posee y más completa que él: se le considera como un ciudadano con el cual puede contar el poder constituido, puesto que inevitablemente tiende a conservarlo. Como

(30) J. M. NAREDO. *La economía en evolución. Historia y perspectiva de las categorías básicas del pensamiento económico*. Madrid, Siglo XXI, 1987.

(31) M. GONZÁLEZ DE MOLINA. *Desamortización, deuda pública y crecimiento económico. Andalucía, 1829-1823*. Granada, Excmo. Diputación, 1985. El autor alude con gran perspicacia a lo que él llama la «lectura reaccionaria» de Adam Smith por los liberales españoles. pp. 55-56.

escribe Paolo Grossi, el elogio del propietario y su consideración como el mejor de los hombres posible, «conduce al culto del tener, que reemplaza viejas vocaciones extraterrenas, constituye una ética nueva y se traduce en una teología, con abundancia de ritos celebrantes» (32). En definitiva, lo que ocurre es que la indicada figura está indisolublemente unida a la noción del «sagrado derecho de la propiedad», elevado ahora a la categoría de derecho natural.

Obviamente, el proyecto liberal no estima del mismo modo al pequeño, mediano y gran propietario. Los dos primeros, fruto de la desintegración de las fortunas territoriales, no podían representar el modelo ideal. Las preferencias se inclinan por los últimos, a los que se supone mayor capacidad de inversión en las tierras recien adquiridas o en las propias. La forma en que se llevó a cabo el proceso desamortizador trasluce de forma inequívoca esta preferencia.

Una vez definidos, la implantación de los nuevos derechos de propiedad tendría lugar, como se ha escrito con frecuencia, tras una serie de pactos expresos o tácitos favorecidos por la aceptación de que disfrutaba en las filas de la alta y mediana nobleza un programa de reformas agrarias tan moderado como el descrito. Semejante moderación era fruto del juego de intereses, mentalidades y conductas de los ganadores y perdedores del proceso de cambio institucional, los cuales no tardarían en chocar en la arena política. Williamson (33) y Field (34) han formulado una propuesta teórica que no carece de interés para explicar estos procesos, criticando de paso la versión simplista de North (35). En opinión de ambos autores, es necesario atender a la inte-

(32) P. GROSSI. *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivo en la conciencia europea*. Barcelona, Ariel Derecho, 1986, pág. 23.

(33) A. H. WILLIAMSON: «Transaction —Cost Economics: the Governance of contractual relations». *Journal of law and Economics*, 22(2), 1979, pp. 233-262.

(34) A. J. FIELD: «The Problem with Neoclassical Institutional Economics: A Critique with special Reference to the North-Thomas Model of Pre/1500 Europe». *Explorations in Economic History*, 1981 (1813), pp. 174-198.

(35) Douglas. C. NORTH. *Estructura y cambio en la historia económica*. Op. cit.

racción entre los derechos de propiedad, los costes de transacción y las fuerzas políticas, interacción cuya peculiar fisonomía puede facilitar o ralentizar la evolución global y cuyo contenido no es otro que unos determinados incentivos. En el caso que nos ocupa, se trata de la libre disposición de los medios de producción, deseada desde la centuria anterior por un porcentaje probablemente mayoritario de las clases dominantes.

Ahora bien, las medidas inspiradas por estos supuestos no iban a modificar sustancialmente el equilibrio de fuerzas en el campo. En todo caso, tenderían a facilitar las reglas de juego para dejar obrar libremente a dichas fuerzas, con el previsible resultado de una consolidación de las posiciones de los titulares de señoríos, vínculos y mayorazgos. Centrándonos, pues, en la abolición de estos últimos, Clavero ha analizado detalladamente la legislación desvinculadora, por lo que no parece muy útil reproducir su texto, al que remito al lector interesado (36). Una vez aprobado el proyecto definitivo, se procedió también a la supresión de fideicomisos y patronatos, especificando que no se podrían establecer nuevas vinculaciones en lo sucesivo. Por otra parte, se reserva la mitad de los bienes al inmediato sucesor, fuese quien fuese, requiriéndose para su enajenación que precediese la división y tasación, con presencia del siguiente heredero. La masa documental generada por tales medidas ha constituido la base heurística fundamental del presente trabajo, como he advertido en la Introducción.

Por lo general, y con las naturales excepciones, los bienes de mayorazgo van a convertirse en libres sin generar pleitos, a diferencia de lo que sucede en el caso de los señoríos. Dado, además, que en la región murciana las estructuras agrarias aparecían dominadas a fines del Antiguo Régimen por la institución indicada, la transición a la propiedad privada se verifica con facilidad. Tanto más cuanto que la explotación de la tierra se apoyaba esencialmente desde

(36) B. CLAVERO. *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Op. cit.

hacía más de un siglo en los contratos precarios, salvo en el caso de las comarcas vitícolas; aún en ellas, la enfiteusis se había convertido en una aparcería a largo plazo. El cuadro se completa con el restablecimiento, durante el Trienio, de la libertad de arrendamientos promulgada por decreto de las Cortes de Cádiz de 8 de junio de 1813, que tan bien cuadra con los intereses de los propietarios, puestos de manifiesto en los pleitos acaecidos a finales del Setecientos. No resulta, pues, sorprendente, la adhesión mayoritaria a la causa liberal por parte de los miembros de la oligarquía urbana (37). ¿Qué podía perjudicar la supresión del mayorazgo a los que disfrutaban de grandes fortunas territoriales si, además de verlas aseguradas, se les concedía una total libertad en el manejo de sus bienes?

La situación se presenta, una vez más, distinta a la de las regiones vecinas, Andalucía y el País Valenciano, donde la liquidación de la propiedad feudal fue acompañada de una dosis de conflictividad bastante más elevada. Aunque ulteriormente volveremos a insistir en este tema, se puede apuntar, en el estado actual de la investigación, que el mayor peso del hecho señorial resultó decisivo al respecto, generando una serie inacabable de pleitos y tensiones (38), con distinto desenlace, por supuesto. La otra cara de la cuestión, especialmente visible en el caso valenciano, consiste en la existencia de unas estructuras de la explotación de la tierra más complejas y diversificadas que las murcianas, en cuyo seno la enfiteusis había perdido todo significado desde hacía mucho tiempo. No se trata de volver a caer en una hipervaloración de esta figura jurídica, sino de señalar que su presencia permitió un margen de maniobra más amplio a las categorías sociales intermedias, como

(37) M. T. PÉREZ PICAZO. «La pequeña nobleza urbana en la transición del antiguo al nuevo régimen, 1750-1850. El caso de Murcia». Art. cit.

(38) A. M. BERNAL. *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*. Barcelona, Ariel, 1979. Vid. También los precitados trabajos de P. Ruiz Torres, que incluyen una copiosa bibliografía sobre la «cuestión señorial» en el reino de Valencia.

advirtieron hace ya algún tiempo Hernández Marco y Romero González (39).

V.2.1. *El proceso de compraventas y sus protagonistas*

A lo largo de este breve período tuvo lugar la apertura de un crecido número de expedientes de desvinculación y partición en todos los municipios. Ello no quiere decir que se empezara inmediatamente a vender fincas de todo tipo a ritmo acelerado, dado que la situación tenía un componente «político» que desanimaba las transacciones. Del lado de la oferta, los oligarcas partidarios de la causa absolutista no procedieron por principio a las precitadas operaciones (de hecho, más de uno alude a ello de forma explícita, como Antonio Riquelme y Fontes o el Marqués del Villar). Y del lado de la demanda, no pocos compradores en potencia temían significarse políticamente o, lo que era peor, perder el capital invertido si el régimen liberal no se consolidaba. Eso fue exactamente lo que sucedió al comerciante lorquino Agustín Romero Martínez, que había invertido 953.000 reales en la compra de parte de los vínculos de Joaquina Pérez de Meca (353 F. de regadio de excelente calidad, es decir, unas 233 Ha., 25 «hilas» y 7 «casas» del Guadalentín) (40): a la vuelta de Fernando VII, su capital fue confiscado, las tierras devueltas al titular y él mismo se vio desterrado. Por todo ello, el punto álgido del proceso de transacciones tuvo lugar en los años 1821-1822, cuando la victoria constitucional parecía más segura.

Como en el caso anterior, el resumen cuantitativo de las compraventas nos ayudará a determinar el alcance de esta segunda etapa:

(39) J. L. HERNÁNDEZ MARCO.-J. ROMERO GONZÁLEZ. *Feudalidad, burguesía y campesinado en la huerta de Valencia*. Valencia, Ayuntamiento de Valencia, 1980.

(40) A. H. M. de Lorca. Venta del «Caudal de Mula» a Agustín Romero Martínez. Esc.º Alfonso Marcelino Gómez, 1823, P. 1515; fols. 40 a 46. Las medidas señaladas son unidades que relacionan el volumen del agua con el tiempo: una «hila» es un pie cúbico por segundo.

Cuadro 4
RESUMEN DE BIENES VINCULADOS VENDIDOS 1820-1823

Municipios	Importe Ventas (r.v.)	F. Rústicas (Ha.) Secano	Regadio	(cantidad)	%	F. urbanas	%	Censos
Alguazas	40.506	—	3	—	100	96,99	—	—
Alhama	96.705	170	20	8 horas	—	3	3,01	—
Archena	149.120	10	37	—	94,89	2	2,71	2,4
Bullas	25.600	65	—	—	100	—	—	—
Caravaca	795.915	350	101	—	87,13	6	9,72	3,15
Calasparra.	36.813	16	23	—	100	—	—	—
Cartagena.	862.005	290	—	—	34,95	26	3,27	28,05
Céhegín	128.611	79	90	—	96,81	3	3,19	—
Cieza	485.304	20	79	—	92,17	5	4,23	3,6
Fortuna	197.241	184	2	9 horas	97,7	1	2,3	—
Jumilla	88.600	70	25	12 jarras	95,81	5	4,19	—
Librilla	72.241	90	15	4 horas	98,4	2	1,6	—
Lorca	2.537.070	1.030	402	25 hilas	82,3	11	6,93	10,77
Lorqui	31.000	—	3	—	100	—	—	—
Moratalla ...	136.721	160	30	12 horas	100	—	—	—
Murcia	2.784.018	645	164	—	78,9	17	9,81	11,29
Totana	142.008	220	41	—	94,79	6	5,21	—
Yeda	141.608	170	31	—	—	7	—	—
Totales	8.750.086	3.569	1.066	—	—	94	—	—
				4.635 Ha.				

Cuadro 5
ADSCRIPCION SOCIAL DE LOS COMPRADORES (%)

<i>Municipios</i>	<i>Cantidad absoluta</i>	<i>Oligarquía</i>	<i>Comerciantes</i>	<i>Peq. clase media urbana</i>	<i>Labradores</i>
Alguazas	3	50	25	—	25
Alhama	6	20	—	—	80
Archena	16	30,15	10,81	—	59,04
Bullas	3	100	—	—	—
Caravaca	28	73,21	12,12	—	64,67
Calasparra	2	29,13	—	—	70,87
Cartagena	37	23	54	8,8	14,2
Cehegín	25	31	—	—	69,
Cieza	33	29	2,33	—	68,67
Fortuna	4	15,92	—	—	84,08
Jumilla	27	28,32	—	—	71,68
Librilla	3	40	—	—	60
Lorca	144	34,45	20,25	5,8	39,5
Lorqui	2	—	—	—	100
Moratalla	30	30	—	—	70
Murcia	83	12,94	33,51	13,51	40,04
Totana	22	29	2,29	—	68,71
Yecla	31	30	1,35	1,83	66,82
Total	499				

El primer hecho a destacar a partir de los datos de este nuevo cuadro es el incremento operado en todas las magnitudes: extensión espacial del fenómeno (se han desvinculado bienes en 18 municipios, dos más que en el período anterior); volumen de transacciones y sumas pagadas por ellas; número de compradores, superficies vendidas, etc. Sin embargo, exceptuando las comarcas reiteradamente señaladas, todavía no se ha generado a escala regional un movimiento de compraventas realmente importante: las referentes a Murcia, Lorca, Cartagena y Caravaca equivalen aún al 79 % del total. Sólo Cieza, donde se ubica el regadío más extenso del valle del Segura después del de la capital, parece iniciar el despegue en cuanto a entrada de bienes raíces en los circuitos comerciales. También debe señalarse el evidente descenso del precio de la tierra: si cotejamos el

Cuadro 6
REPARTO DE LAS TIERRAS COMPRADAS POR GRUPOS SOCIALES (%)
AD VALOREM

<i>Municipios</i>	<i>Oligarquía</i>	<i>Comerciantes</i>	<i>Media urbana</i>	<i>Peq. clase Labradores</i>
Alguazas	70	20	—	10
Alhama	80,25	—	—	19,75
Archena	71,15	24,71	—	4,14
Bullas	100	—	—	—
Caravaca	25,4	56,9	—	17,7
Calasparra	79,3	—	—	20,7
Cartagena	33	31	6	30
Cehegín	67,80	—	—	32,7
Cieza	66,11	9,56	—	24,33
Fortuna	39,32	—	—	60,68
Jumilla	78,93	—	—	21,05
Librilla	75,62	—	—	24,38
Lorca	28,47	55,86	3,55	12,18
Lorquí	—	—	—	—
Moratalla	95,73	—	—	4,27
Murcia	31,13	42,15	9,5	18,22
Totana	62,32	6,24	—	31,44
Yecla	56,91	5,6	4,3	33,19

Fuente: Libros del Registro de Hipotecas para Murcia (A.H.P. de Murcia, Libros 60 a 67); Lorca (A.H.P. de Lorca, Libros 49 a 54); y municipios del Noroeste (Registro de la Propiedad. Sin clasificar).

número de hectáreas enajenadas en una y otra etapa y las ponemos en relación con los precios pagados por ellas, se observa que éstos se han contraído casi a la mitad respecto a la cifra inicial. El fenómeno ha sido señalado repetidamente por los historiadores, y no tiene otro origen que el brusco aumento de la oferta del factor productivo indicado.

La concomitancia más clara entre las dos situaciones consiste en la hegemonía evidente de las fincas rústicas en el conjunto de bienes vendidos. ¿Qué predomina en ellas, las tierras de regadío o las de secano? Obviamente, en cifras absolutas, las segundas son más importantes, pero, en cambio, su valor económico es mucho menor. Obsérvese, por ejemplo, la diferencia de precio entre las 190 Ha. vendidas

en Moratalla y las 99 de Cieza: el de éstas triplica al de aquéllas. A escala regional, la mayor o menor proporción de ambas categorías está en relación directa con la extensión que dichos espacios ocupan en los diversos municipios. En consecuencia, el porcentaje más elevado de ventas de tierras regadas se dio en los que siguen el eje del Segura, sobre todo en la capital.

Pese a las similitudes, se advierten ya dos novedades importantes: la presencia de grandes haciendas y la de porciones progresivamente más elevadas de agua. Estas últimas supusieron en Lorca un 13,54 % del total de lo enajenado en el Trienio, en Moratalla un 10,23 % y en Jumilla un 9,52 % (*ad valorem*). Ambos hechos se explican por la mayor participación en el proceso desvinculador de los miembros de la oligarquía, dueños mayoritarios de las vastas explotaciones cerealeras del campo y de los derechos hidráulicos.

Un último aspecto a destacar es la puesta en circulación de los vales de la Caja de Amortización adquiridos a raíz de las ventas operadas en 1798. El interés económico de este papel depreciado (se pagaba a 1/11 de su valor nominal) no era otro que la posibilidad de pagar con él los bienes procedentes de la Desamortización de Regulares, que se estaba llevando a cabo contemporáneamente. Incluso ciertas casas de comercio se dedicaron a acumularlo sistemáticamente con este fin: en Cartagena, las de Valarino, Aullón, Butigieg y Vera; en Murcia, las de Braco y Estor; en Lorca, Perier y Diego Parra, el cual constituye un ejemplo interesante de especulador. Se trata de un «indiano» emigrado a Lorca en 1820, que va a invertir los capitales conseguidos en América en fincas de todo tipo procedentes de la Desamortización y de la desvinculación: de hecho, es uno de los principales beneficiarios regionales de ambos procesos (50 hectáreas de regadío y 15 de secano, con un coste global de 126.439 reales).

En cuanto a los vendedores, salen de los dos grupos identificados en la etapa anterior (oligarquía y titulares de

pequeños mayorazgos), pero su número se incrementa a ojos vistas. En primer lugar, se eleva el contingente de oligarcas que enajenan bienes vinculados —con o sin participación previa— porque están endeudados e intentan mejorar su situación económica deshaciéndose de fracciones importantes del conjunto de fincas que poseen. Las causas son múltiples: políticas (Marqués del Villar, Barón de Albalat), económicas (Marqués de Beniel, José Zarandona), familiares (Condesa del Valle de San Juan; los Sánchez Pernías de Moratalla) o los omnipresentes pleitos (Marqués de la Corona o los Llamas de Ricote) (41). En segundo lugar, existe otro grupo no menos numeroso que, si vende, lo hace para racionalizar o ampliar su patrimonio (42). Con este objetivo, se dedican a enajenar parte de sus vínculos (los más lejanos o menos rentables) y con el importe obtenido adquieren otras fincas, tanto procedentes de mayorazgos como libres, normalmente de mejor calidad y mas próximas geográficamente al núcleo central de sus propiedades. En determinadas ocasiones, aprovechan los Vales Reales recibidos en 1798 para adquirir bienes de manos muertas (así, los Celdrán de Lorca o Antonio Fontes de Murcia). Estos comportamientos constituyen un indicador bastante fiel sobre el cambio de mentalidad operado respecto a la tierra, que se ha convertido ya en una mercancía.

Comenzamos así a conectar con un fenómeno caracte-

(41) Además de los ejemplos citados, podemos citar en la capital a los Alemán y los Almela; en Lorca, a Alfonso Ladrón de Guevara y A. Hernández Reyollo; en Cehegín, a los Quirós; en Caravaca, a los Fernández de Acevedo; en Jumilla, a las ramas laterales de los Lozano y Guardiola, en Yecla, a los Soriano, etc.

(42) Escribe el Vizconde de Huertas, en 1821, para justificar la venta de ciertas fincas de ubicación extraregional, lo que sigue: «... De esta enumeración se infiere la mucha distancia que media del más cercano sitio a esta población, de lo que se deduce cuántos serán los prejuicios que indispensablemente se seguirán por tener que valerse de personas extrañas que recauden sus rendimientos como administradores... Se ve específicamente la utilidad que podría tener de llevarse a efecto la enajenación íntegra de éstas». Escritura de poder del Vizconde, Esc.^o Deogracias Serrano, Leg. 4.917, Fol. 258. A. H. P. M.

rístico de la primera mitad del XIX: la selección implacable operada en el seno de la clase dominante durante la transición al nuevo régimen. Unas familias están decayendo y, de una manera u otra, tienen que recurrir a la venta de sus bienes. Otras, por el contrario, están en ascenso y van a aprovechar las circunstancias para incrementar sus patrimonios (43). Las segundas se inclinarán decididamente por el liberalismo mientras que las primeras son más renuentes: para ellas, el mantenimiento de la irresponsabilidad del mayorazgo era la única vía para conservar el prestigio familiar a pesar del endeudamiento. Aunque la brevedad del período que analizamos no dio mucho margen a que se desplegara la estrategia económica del primer colectivo, el que hubo fue suficiente para apreciar la actuación de algunos de sus individuos (44). Su gran momento, indudablemente, vendrá después de 1836.

En lo referente a la nómina de compradores, la existencia de dos modelos alternativos se detecta ya claramente durante el Trienio. En realidad, la cristalización de ambos no hace sino traducir las diferencias económicas que subyacen entre las distintas comarcas. Por un lado, figuran las que hemos denominado «centrales» (Murcia, Cartagena y Lorca), cuya economía es más diversificada, y que han atravesado históricamente períodos de gran extroversión económica (y, por ende, de monetarización). En ellas se ubican, por otra parte, los núcleos de población de mayor tamaño de la región. Es justamente en estos espacios donde se inicia, como hemos visto, el proceso de desvinculación, lo cual no tiene nada de insólito, dado que la emergencia de la propiedad privada ha ido precedida en todas partes de un desarrollo de la economía monetaria.

(43) M. T. PÉREZ PICAZO: «Oligarquías municipales y liberalismo en Murcia», *Areas*, n.º 5, 1985, pp. 51-74.

(44) Por ejemplo, el Vizconde de Huertas o Antonio Fontes Abbat en Murcia; J. J. Sánchez Sicilia en Lorca; Guillén de Teruel en Moratalla y A. Marín-Blázquez en Cieza.

Debido a estas características económicas, se concentraba en los municipios precitados el porcentaje más alto de grandes comerciantes y de miembros de la pequeña clase media urbana (artesanos, tenderos, empleados de uno u otro tipo, militares...). Por consiguiente, el abanico de situaciones sociales era el más diversificado de la región, circunstancia que debía reflejarse en la tipología de compradores. Incluso se va a producir el fenómeno, único a escala regional, de que los comerciantes se lleven la parte del león en las operaciones de compraventa verificadas durante el Trienio. En Murcia fueron, por este orden, Agustín Braco, Trifón Estor, Lino Torres, Antonio Grech y Diego Mesples; en Cartagena, A. Valarino, Butigieg, Bofarull, Tomás Amatller y Bartolomé Hontas; en Lorca, Agustín Romero, Diego Parra y Juan Honorato Julián. Es importante señalar que Braco y Estor consiguieron reunir en la huerta de la capital una auténtica fortuna en tierras, la primera conseguida en Murcia por un sistema distinto al de la herencia.

Además, algunos de los máximos beneficiarios del proceso expandieron su radio de acción en dirección a los ejes de expansión económica tradicional de las comarcas que estamos analizando. Así, los de Murcia y Cartagena adquirieron fincas vinculadas en las pequeñas huertas del Segura inmediatas a la Vega Media (Molina, Alguazas, Archena, Cotillas, Cieza...) y los de Lorca, en Totana y Alhama (45). De ahí la aparente anomalía que supone la presencia de porcentajes relativamente elevados de tierras compradas con capitales de origen mercantil en municipios que carecen de un sector terciario desarrollado, como Alguazas o Archena (Cuadro 4). El hecho nos permite, por otra parte, señalar la preferencia de los comerciantes por la inversión en fincas de regadío, que atrajeron el porcentaje de capital más importante, seguidas por las porciones de agua (caso

(45) En Molina y Alguazas, Agustín Braco, Lino Torres y A. Binet; en Archena, los Grech y los Estor; en Cotillas, estos últimos; en Cieza, la Casa Rachou y hermanos; en Totana, Agustín Romero, etc.

de Lorca) y los inmuebles urbanos. Esta última tendencia es particularmente visible en Cartagena.

El modelo de las comarcas «periféricas» (Noroeste, Altiplano, Cuenca de Mula) es bastante distinto. En primer lugar, sus economías estaban menos mercantilizadas, por lo que la presión en pro de la introducción de la tierra en los circuitos comerciales era menor. Además, pese a que algunos de sus municipios poseen términos muy extensos (Jumilla, Yecla, Moratalla), no existían en ellos aglomeraciones importantes. Por consiguiente, van a evolucionar más lentamente en todos los sentidos, incorporándose después al proceso de desvinculación. La venta de bienes amayorazgados alcanzó cifras insignificantes en 1798 —o no se dio— y muy bajas en 1820-1823. Dada la debilidad de las clases medias urbanas en estas áreas, las escasas fincas e inmuebles enajenados sólo podían ser adquiridos por los miembros de la oligarquía o por labradores acomodados. Los matices diferenciales de este esquema, que los hay, no aparecen hasta la tercera y última etapa. De momento, se puede ya señalar la diferencia existente entre Caravaca y los demás municipios del Noroeste, no sólo por la cuantía mucho mayor de las transacciones, sino por la presencia de un núcleo relativamente importante de comerciantes —José Hervás, Pedro Leante, Antonio Martínez Oliva—, que consiguieron casi un 57 % de las tierras vendidas.

Para concluir, queremos destacar el elevado porcentaje de compradores de origen campesino que figura en la nómina de los distintos municipios, lo cual no quiere decir —como se constata repasando las columnas del cuadro 6—, que la cantidad de bienes raíces adquirida por ellos sea superior a la correspondiente a los restantes grupos sociales. Pero, además, dentro del indicado colectivo el reparto no es en absoluto equitativo: por lo general, cuatro o cinco individuos acaparan porciones de tierra que equivalen al 60-70 % del total atribuido al campesinado, y, lo que es más importante, sus nombres reaparecen a partir de 1836, lo

que indica que están practicando una política acumulativa. Como es obvio, se trata de los grandes arrendatarios enriquecidos en la segunda mitad del XVIII, que aprovechan la oportunidad para acceder a la propiedad, hasta ahora vedada. Sus adquisiciones tuvieron mayor alcance económico en la capital y en Lorca, debido a la relativa importancia del proceso desvinculador en ambos núcleos durante el Trienio. En la primera, por ejemplo, cuatro individuos (46) se quedan con 80 hectáreas, es decir, el 10 % de las tierras vendidas, con un coste de 278.400 reales; en la segunda, entre seis (47) compran 130 hectáreas (el 9 %, aproximadamente), con una inversión de 227.521 reales.

Estos nuevos propietarios compartirán después del Trienio las posturas moderadas de la antigua oligarquía como reacción ante las tensiones existentes en las filas del campesinado sin tierras, tensiones salidas a la luz con mayor o menor violencia en 1808 y en 1821-1822 en el caso murciano. Como en otras regiones españolas, los antiguos labradores acomodados y los grandes comerciantes —cuyos nombres hemos enumerado— forman bloque con los oligarcas, hegemonizando el cambio e imponiendo un programa agrario conservador. Tal situación se mantuvo a lo largo de la primera mitad del XIX, como la evidencia la composición de los ayuntamientos constitucionales, en cuyo seno se codean los representantes de los precitados grupos sociales, monopolizando la institución. El estudio de la procedencia

(46) Se trata de Juan Trigueros, Juan García Bastida, Miguel Ilián y José Clemares, arrendatarios respectivamente de Antonio Fontes (90 tahúllas), el Conde del Valle (105 tahúllas), el Marqués de la Corona (85 tahúllas) y José Zarandona (110 tahúllas).

(47) Sus nombres son Marcos Sánchez, Pedro Cano Amor, Ginés Rebollo, Ginés Pérez Lucerga, Juan José Gallardo y Pedro Alcántara Franco. Todos ellos poseían ya propiedades en el Campo de Lorca, aunque no muy extensas ni de buena calidad, y, además, llevaban en arrendamientos fincas de secano y regadío de diversos propietarios; por orden respectivo, 150 Ha. de secano y 5 de regadíos; 105 y 20; 160 y 10; 90 y 4; 185 y 17; 86 y 19.

social de los miembros de esta última entre 1836 y 1845, que he verificado en otros trabajos (48), me permiten suscribir esta afirmación con escaso margen de error.

(48) M. T. PÉREZ PICAZO: «De regidor a cacique: la oligarquías municipales murcianas en el siglo xix». Centenario Otero Pedrayo: *Historia Rural, s. XVIII-XX. Santiago de Compostela 30 de novbre-2 dicbre (en prensa)*.